

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, primero (1º) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Liquidatorio – Sucesión intestada doble -
Causante	Amparo del Socorro Salazar Zuluaga y Jorge Arturo Zuluaga Zuluaga
Interesados	Jairo Alberto Zuluaga Salazar y otros
Radicado	056973184001 - 2020 – 00147 – 00
Providencia	Auto # 901– corrige partición y fallo

En escrito que precede la Apoderada del proceso que ocupa la atención del despacho, da cuenta de las devoluciones que ha sufrido sin registrar el fallo aprobatorio del trabajo partitivo de la sucesión de los causantes AMPARO DEL SOCORRO SALAZAR ZULUAGA y JORGE ARTURO ZULUAGA ZULUAGA, por regir medida de embargo sobre los bienes y carecer de los linderos los bienes objeto de la misma, consistentes en los siguientes:

1º.- PARTIDA PRIMERA.

Se refiere al inmueble con matrícula inmobiliaria # 018 – 17129, obrante a folios 13 de la sucesión.

Linderos. Constan en la Escritura 412, del 29 de septiembre de 1970, notaria Única de El Santuario, Antioquia, y en el certificado de tradición y libertad: Terreno en rastrojo, con sus entradas y salidas de costumbre y situado en la Vereda Pantanillo, jurisdicción de El Santuario, denominado SANTA CLARA y linda De un mojón que al borde de la carretera en una esquina, lindando con CARLOS GOMEZ, sigue por un filito arriba lindando con mojones a encontrar chamba lindero con ANTONIO MACIAS, voltea de para abajo hasta la esquina de otra chamba lindero con PEDRO QUINTERO, sigue de para abajo por chamba a llegar a una esquina de chamba que está la carretera con un barrancón, voltea por la carretera por un barrancón a llegar a la esquina de otra chamba, sigue por camba y por la carretera al punto al punto primer lindero (sic)".

2º.- PARTIDA SEGUNDA.

Se refiere al inmueble con matrícula inmobiliaria # 018 – 24164.

Linderos. Constan en la escritura 343 del 6 de mayo de 1989, Notaria Única de El Santuario, Antioquia. Se trata de una casa de habitación de material, tapia y tejas de barro con su correspondiente lote de terreno, demás mejoras y anexidades, costumbres y servidumbres activas y pasivas, situada en la Calle 51 con carrera 41, área urbana del Municipio de El Santuario, Antioquia, Barrio La Judea, alinderados así: Por el frente con la Calle Bolívar o # 51, por el Costado oriental con OCTAVIO VALENCIA, hoy MIGUEL MONTOYA, por el fondo o parte de atrás

con FRANCISCO ARCILA, antes MARGARITA ZULUAGA, hoy con otra propiedad del permutante JOSE HORACIO ZULUAGA.

3º.- PARTIDA TERCERA.

Se trata del inmueble con matrícula inmobiliaria 018 – 49041.

Linderos. Un lote de terreno cuyos linderos constan en la Escritura 494 del 31 de mayo de 1990, Notaria Única de Marinilla, Antioquia. Por el frente con la calle publica en 4 metros; por un costado con HORACIO SALAZAR en 12 metros; por la parte de atrás con HORACIO SALAZAR en 4 metros; por el otro costado con el mismo HORACIO SALAZAR en 12 metros.

4º.- PARTIDA CUARTA.

Se trata del inmueble con matrícula inmobiliaria 018 – 52161.

Linderos. Constan en la Escritura 432 del 18 de mayo de 1997, Notaria Única de El Santuario, Antioquia. Por el frente con la calle 52 en 2.35 metros, por un costado María Luis Castaño Jesús Quintero en 18.70 metros, por la parte de atrás con vacío del local del primer piso 2.45 metros; por el otro costado con herederos de RAMON GOMEZ en 18.70 metros; por el NADIR con losa que lo separa del primer piso y por el CENIT con la techumbre del edificio, teja de barro.

5º.- PARTIDA QUINTA.

Se trata de un inmueble con matrícula inmobiliaria 018 – 57836.

Los linderos constan en la Escritura 293 del 26 de abril de 1992, Notaria Única de El Santuario, Antioquia. Se inicia lindando con DELIO ARISTIZABAL, cerca a una cepa de pino, sigue por barranco hacia abajo a una acequia; sobre la izquierda a lindar con CESARGOMEZ; sigue por imperial arriba lindando con el mismo a llegar a otra acequia; sobre la izquierda y hacia arriba a lindar con JOAQUIN MEJIA, sigue a caer a una acequia, está arriba a lindar con CHULO SALAZAR; de aquí a lindar con CARLOS GOMEZ; sigue a lindar con MARCOS BUITRAGO, sigue hacia arriba al primer lindero.

6º.- PARTIDA SEXTA.

Se trata de inmueble con matrícula INMOBILIARIA 060 – 185861.

Linderos. Están contenidos en la Escritura publica 2085 del 24 de agosto de 2001, Notaria Quinta de Cartagena. Solar o lote de terreno ubicado en el Barrio San José de los Campanos del Municipio de Turbaco. Por el frente con la Calle de por medio y mide 7 metros por la derecha entrada linda con el lote número seis (6) de la misma manzana B y mide doce (12) metros; por la IZQUIERDA entrando con el lote numero 3 y 4 de la misma manzana B y mide doce (12) metros y por el FONDO linda con el lote numero ocho (8) de la misma manzana B y mide siete (7) metros.

7º.- PARTIDA SEPTIMA.

Se trata del inmueble con matrícula inmobiliaria 060 – 61038.

Linderos. Constan en la Escritura publica 802 del 3 de abril de 2001, Notaria segunda de Cartagena (Bolívar). Casa lote ubicada en la Urbanización Las Palmeras, manzana 18 lote 20 de Cartagena de Indias D. T. y C, cuyos linderos y medidas. Por el frente seis (6) metros con vía peatonal en medio Transversal 55, con el lote número 18 de la manzana 19; por la DERECHA entrando diez (10) metros con Transversal55, con Lote 19 de la manzana 18; por la IZQUIERDA entrando diez (10) metros con la Calle 32 A en medio con zona comercial y por el FONDO seis (6) metros con el lote numero 21 de la manzana 18, área total 60 metros cuadrados.

Solicita la aclaración de la sentencia 335 del 28 de junio de 2019, con fundamento en el artículo 285 del C. G. P., por negativa del registro en las oficinas de Instrumentos públicos de Marinilla y Cartagena.

Para resolver el Despacho, **CONSIDERA:**

El artículo 285 del Código General del Proceso reza: “La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronuncio. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella...”; por tanto, la corrección se realizará de oficio en ausencia de derecho de postulación por parte de la memorialista.

Y el artículo 286 de la misma obra dispone, toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Analizado el último trabajo de partición presentado por la Apoderada del proceso, advierte el despacho que en realidad hubo error en la misma por ausencia de los linderos en las hijuelas correspondientes a la cónyuge LUZ BERTA AGUIRRE QUINTERO y a los herederos: MARIA CENEIDA, LUZ PATRICIA, MIRYAM, JAIRO ALBERTO, MIGUEL ALONSO, HENRY ALCIDES, LUIS NORVEY, ANGEL DAVID y ALFREDO ZULUAGA SALAZAR, lo cual, aunque no altera las áreas inventariadas de los distintos bienes de la herencia, deben quedar exactas con los documentos escriturarios y los certificados de Registro para evitar perjuicio a sus adjudicatarios.

De otro lado, revisado el fallo fechado el veintiocho (28) de junio de 2017, que aprobó el trabajo partitivo en la forma presentada, adolece del error mismo contenido en la partición de los bienes de la herencia de los causantes citados.

Deviene de lo anotado a la luz de las normas citadas, que le asiste la razón a la Apoderada del proceso, por ello se atenderán cada una de las solicitudes de que da cuenta en su petición.

Como se trata de decisión que tiene que ver con bienes inmuebles y demás, se autorizará copia de esta providencia para su registro, la cual se anexará al fallo de cuya corrección se trata y del memorial de corrección.

De otro lado y frente a la cancelación de la medida cautelar que obra por cuenta de este mismo proceso, líbrese nuevamente oficio para tal efecto.

Es por lo expuesto que el Juzgado,

RESUELVE:

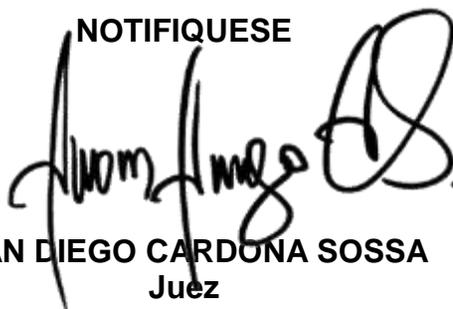
PRIMERO: ACCEDER A LA CORRECCION SOLICITADA en este proceso de SUCESION INTESTADA de los causantes AMPARO DEL SOCORRO SALAZAR ZUOLUAGA y JORGE ARTURO ZULUAGA ZULUAGA, propuesto por el señor JAIRO ALBERTO ZULUAGA SLAZAR y otros, del trabajo de partición y del fallo emitido en el día veintiocho (28) de junio de 2017, en la inserción de los linderos en cada una de las hijuelas de que se da cuenta en la parte considerativa, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENASE agregar copia de esta decisión y de la petición al fallo anunciado, para efectos del registro en la oficina mencionada.

TERCERO: ORDENAR oficiar nuevamente a la oficina de registro respectiva para la cancelación de la medida cautelar ordenada en este asunto y mal asentada por dicha entidad.

Cuarto: Expídase copia a la parte interesada.

NOTIFIQUESE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
Antioquia - El Santuario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4cb91307e6c2f693a7aa0894fbc55607ae742396f06f9e3f186bc9259a26a640

Documento generado en 31/08/2021 05:23:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>